

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION VII Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII DEL ARTICULO 6, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A FIN DE DEFINIR EL CONCEPTO DE VIOLENCIA POLITICA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Septiembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Genero

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.

La suscrita Diputada Ludivina Rodríguez de la Garza así como los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63 fracción 11, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103, 104 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Exposición de Motivos

En los últimos años se han dado a conocer a través de diversos medios, situaciones en donde ha imperado la violencia hacia las mujeres que participan en la política, situación que ha llamado la atención de las autoridades electorales, quienes han sido testigos de hechos que van desde asesinatos hasta amenazas hacia las mujeres para que estas, renuncien a los cargos para las que fueron electas.



Ante la falta de una normatividad sobre la violencia política, el pasado 14 de marzo de 2016, ocho instancias del Estado (LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES) firmaron un protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, a fin de prevenir, atender o dar una respuesta a las víctimas.

Dicho documento establece que este tipo de violencia se basa en elementos de género y tiene por objeto “menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

De acuerdo con este criterio, podemos observar que este tipo de conductas pueden denunciarse ante las autoridades electorales administrativas o penales.

Quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, reconocemos que la participación política femenina ha tenido



avances, como la reforma político electoral de 2014 y las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estableció que los partidos políticos contemplen en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Locales el 50 por ciento sean ocupadas por mujeres.

Asimismo, es de reconocer que del resultado de que la paridad sea un principio constitucional, la Cámara de Diputados está conformada por 42.4 por ciento de las mujeres y el Senado por 32 por ciento. Sin embargo, frente a ello, crecieron también las barreras.

Ejemplo de estas barreras, son los casos que se prestaron durante las jornadas electorales de 2015 y 2016, cuando:

- Los partidos políticos obligaron a las mujeres a firmar sus renunciaciones.
- Varias candidatas fueron hostigadas para abandonar sus aspiraciones.
- Se realizaron conductas en que se observó a los hombres amenazando, atacando e insultando a las mujeres que ostentan cargos públicos.
- Aquellas mujeres que tuvieron alguna participación en los pasados comicios, se les impidió la instalación de casillas, se boicoteó su voto y en diversos casos se les negó la posibilidad de que tomaran posesión de los cargos.



Lamentablemente el día de hoy debido a que no se reconoce la violencia política contra las mujeres, estas deben recurrir a los Tribunales, y en algunos casos buscan justicia a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

De ahí la necesidad para el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de que no se permita la impunidad en los casos de agresiones hacia las mujeres nuevoleonenses que se desenvuelven en la esfera pública.

A fin de contribuir a erradicar la violencia política que sufren las mujeres en nuestro Estado, es que proponemos se modifique la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ya que en el citado marco jurídico se tiene por objeto el establecer los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, cabe mencionar que se adicionaría una fracción al artículo 6 de la citada Ley siendo éste el que contiene las definiciones de los diversos tipos de violencia contra las mujeres.

En virtud de que la violencia política impacta el derecho humano de las mujeres nuevoleonenses a ejercer el voto y a ser electas en los procesos



electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público, es que proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII del artículo 6, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- (...)

I. a VI.

VII. Violencia política es el conjunto de acciones y omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer o de su familia en el ejercicio de la representación política o el ejercicio de cargos públicos que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
y



VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La manifestación de cualquier tipo de violencia señalada en el presente artículo, podrá hacerse ante las dependencias o entidades estatales o municipales a que hace referencia el artículo 44 de la presente Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA



GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADO

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIPUTADO

DIPUTADA



EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA

SE SUSCRIBEN A LA PRESENTE INICIATIVA



DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA
TÉLLEZ




DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ



DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ



DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN

DIPUTADOS INDEPENDIENTES



DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ



DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN

DIPUTADOS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIPUTADO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA



DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIPUTADO PARTIDO DEL TRABAJO